



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Interlocutorio 00300
Proceso: Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por Divorcio
Demandante: Mary Luz López Velásquez
Demandado: Saúl Angel Viana Preciado
Radicado: 05-001-31-10-014-2018-00164
Providencia: Auto que dispone levantamiento de medidas cautelares

Con decisión del 05 de octubre de 2020, se reconoció el consentimiento de los cónyuges Mary Luz López Vásquez y Saúl Ángel Viana Preciado, expresado en la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio y frente a la sociedad conyugal, disuelta como consecuencia de ese decreto, su liquidación se realizaría por cualquiera de los mecanismos autorizados en la ley. Por solicitud de las partes se levantó el embargo sobre los vehículos con matrículas TGA093; SRM017; TPU642; SNM284; JBR640 y los remolques R-27484, R-27764 y R-27776. Las demás medidas cautelares quedaron vigentes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso.

El inciso 2º del numeral 3º de la norma en cita, señala que las medidas cautelares se mantendrán por dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal y no promovido el proceso liquidatorio, se levantarán aún de oficio.

El señor apoderado de la parte demandante solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas, por haber transcurrido más de 90 días desde la emisión de la sentencia y las partes han decidido amigablemente liquidar su sociedad conyugal por notaría.

Vista la constancia de secretaria anterior y la solicitud realizada por el profesional, y como es evidente que el trámite liquidatorio no se ha propuesto y se encuentra vencido el término para ese efecto, es preciso proceder al levantamiento de las medidas cautelares existentes, así:

Sobre los vehículos automotores a nombre del demandado:

PLACA	SECRETARIA DE TRÁNSITO
EFW 388	MEDELLIN (ANT)
SMV288	MEDELLIN (ANT)
SMV314	MEDELLIN (ANT)
SMV370	MEDELLIN (ANT)
SNN 899	SABANETA (ANT)
SNO 589	SABANETA (ANT)
SNW 699	SABANETA (ANT)
STI 838	SANTA ROSA DE OSOS (ANT)
STI 839	SANTA ROSA DE OSOS (ANT)
STI 845	SANTA ROSA DE OSOS (ANT)
STI 945	SANTA ROSA DE OSOS (ANT)
STI 946	SANTA ROSA DE OSOS (ANT)
STJ 023	SABANETA (ANT)
STU 559	MEDELLIN (ANT)
STU 563	MEDELLIN (ANT)
SXS 842	SABANETA (ANT)
TAW 829	G1RON (SANTANDER)
TRE 226	BELLO (ANT)
TTV 577	FLORIDA BLANCA (SANTANDER)
WCZ 101	SABANETA (ANT)
ZDA 564	SABANETA (ANT)
SNM284	SABANETA (ANT)
TGA093	BARBOSA (ANT)

EL EMBARGO de los remolques a nombre del demandado y que a continuación se relacionan:

PLACA	SECRETARIA DE TRÁNSITO
504853	SABANETA (ANT)
504854	SABANETA (ANT)
504957	SABANETA (ANT)
506835	ENVIGADO (ANT)
S 48754	ENVIGADO (ANT)
548772	ENVIGADO (ANT)
R 27583	MEDELLIN (ANT)
R 27699	MEDELLIN (ANT)
R 27736	MEDELLIN (ANT)
R 31827	SABANETA (ANT)
R 31830	CAQUEZA
R 41275	(CUNDINAMARCA)
R 48744	MANIZALES
R 48745	MANIZALES

R50807	MANIZALES
R50808	MANIZALES
R 57112	MEDELLIN (ANT)
R57115	MEDELLIN (ANT)
R57116	MEDELLIN (ANT)
R 64690	MEDELLIN (ANT)
R 64691	MEDELLIN (ANT)
R 64699	MEDELLIN (ANT)
R 64737	MEDELLIN (ANT)
R 64738	MEDELLIN (ANT)
R 74414	MEDELLIN (ANT)
R 74415	MEDELLIN (ANT)
R 74663	MEDELLIN (ANT)
R 74664	MEDELLIN (ANT)
R 74665	MEDELLIN (ANT)
R 74666	MEDELLIN (ANT)
R 74667	MEDELLIN (ANT)
R 74916	MEDELLIN (ANT)
R 74917	MEDELLIN (ANT)
R 74918	MEDELLIN (ANT)
R 75997	MEDELLIN (ANT)
S 04853	SABANETA (ANT)
S 04854	SABANETA (ANT)
S 04957	SABANETA (ANT)
S 06835	ENVIGADO (ANT)
S48754	ENVIGADO (ANT)
S48772	ENVIGADO (ANT)
R 75797	MEDELLIN ANTIOQUIA

Oficiese a las secretarías de Tránsito que correspondan.

Se levanta el embargo respecto de los DERECHOS DE CRÉDITO Y OPCIÓN DE COMPRA en los siguientes LEASING nombre del Señor Saúl Ángel Viana
Preciado:

PLACA	BANCO - ACREEDOR - TITULAR
SNU 512	LEASING BANCOLOMBIA
SNX 543	LEASING BANCOLOMBIA
SNY 411	LEASING BANCOLOMBIA
STI 840	BANCO DE OCCIDENTE
STI 844	BANCO DE OCCIDENTE
STJ 036	LEASING BANCOLOMBIA
STJ 038	LEASING BANCOLOMBIA
STJ 039	LEASING BANCOLOMBIA
STJ 040	LEASING BANCOLOMBIA
STJ 041	LEASING
STJ 042	LEASING
TAW 461	LEASING

El levantamiento del embargo de los siguientes inmuebles:

Inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 025-879**
Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos
(Ant).

Inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No.025 - 724**
Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos
(Ant).

Inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 012 - 73668**,
embargo del 33.33% del Bien ya mencionado, Registrado en la
oficina de Instrumentos públicos de Girardota (Ant)

Así como el levantamiento del embargo de la participación
accionaria del **50%** que corresponde al señor SAÚL ÁNGEL VIANA
PRECIADO en la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA S&M SAS** con
NIT 900968401-1, con domicilio en la ciudad de Copacabana - Ant
en la Calle 65 Nro. 25 A 72. Km 18 Autopista Norte y los respectivos
derechos patrimoniales derivados de esa sociedad (dividendos,

utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan).

Se dispone el levantamiento de la medida de embargo, sobre los derechos que el señor Saúl Ángel Viana Preciado pudiera llegar a tener al momento de la transferencia del dominio del bien inmueble ubicado en la carrera 29 D nro. 5- sur 60 apartamento 2301 de esta ciudad, bajo la figura de leasing habitacional con HELMBANK hoy ITAÚ.

En firme esta decisión la Secretaría libraré los oficios informando el levantamiento. En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. Disponer el levantamiento de las medidas de embargo que fueron individualizadas en el cuerpo de esta decisión, en atención a la solicitud de levantamiento que realizó el apoderado de la parte actora señora **Mary Luz López Velásquez**, y el fenecimiento del término para efectos de proponer el trámite liquidatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 598 numeral 3º inciso 2º, dentro del trámite verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, en contra del señor Saúl Ángel Viana Preciado. La Secretaría libraré los oficios a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c92594d030a381840848c73c5aa4b28bd3225afc043749d5604542cbf9845c

Documento generado en 25/06/2021 12:57:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>